

AUTO No. 01558

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado N° 2009ER35012 del 23 de Julio de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, recepcionó solicitud presentada por el señor **JORGE CARLOS MUÑOZ MONCALEANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.228.684, quien manifestó actuar en calidad de Representante Legal de la firma **DIMENSION INGENIERIA LTDA**, con Nit. 830.129.025-0, solicita la evaluación de dos (2) árboles de las especies **ACACIAS JAPONESAS (MELANOXYLON)**, ubicados en la calle 64 No. 2-55, Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital de Bogotá.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre, efectuó visita, el día 31 de Julio de 2009, a la calle 64 No. 2-55, Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, de la cual emitió el Concepto Técnico 2009GTS2128 de fecha 3 de Agosto de 2009, mediante la cual considero viable la solicitud.

Que igualmente, se determinó para dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 456.154) MONEDA CORRIENTE**, equivalentes

AUTO No. 01558

a **3.4 IVPS** y **.92 SMMLV** al año 2009 y por concepto de evaluación la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 23.900) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y los **Conceptos Técnicos Nos. 2009GTS2128** de fecha 03 de Agosto de 2009.

Que mediante **Auto No. 5138 de fecha 19 de Octubre de 2009**, La Secretaria Distrital de Ambiente - Dirección de Control Ambiental, autorizó iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso de tratamiento Silvicultura de tala, a favor del solicitante, Representante Legal de la firma **DIMENSION INGENIERIA LTDA**, con Nit. 830.129.025-0, para efectuar la tala de dos (02) árboles de las especies **ACACIA JAPONESA (MELANOXYLON)**, ubicada en espacio privado de la calle 64 No. 2-55 barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital. Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de octubre de 2009, Con constancia de ejecutoria el día 22 de octubre de 2009.

Que mediante **Resolución N°7128 del 19 de octubre de 2009**, la Secretaria Distrital de Ambiente- Dirección de Control Ambiental autorizo a la firma **DIMENSION INGENIERIA LTDA**, con Nit. 830.129.025-0, a través de su representante legal, para efectuar la tala de (2) árboles de la especie **ACACIA JAPONESA (MELANOXYLON)**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se ordenó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, cancelando la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 456.154)**, equivalentes a **3.4 IVPS** y **.92 SMMLV**, y por concepto de evaluación **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente, el día 21 de octubre de 2009 y constancia de ejecutoria del 28 de octubre de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento del tratamiento y/o actividades autorizada mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS2128 de fecha 3 de Agosto de 2009**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 26 de Diciembre de 2011 y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico de Seguimiento No.01863 del 16 de febrero de 2012**, mediante el cual se verificó la ejecución del

AUTO No. 01558

tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución N° 7128 de 19 de octubre de 2009.

*Que continuando con el tramite la Secretaria Distrital de Ambiente- Dirección de Control Ambiental, profiere **Resolución 01303 de fecha 21 de agosto de 2015**, por la cual se Exige el Cumplimiento de pago por Compensación de Tratamiento Silvicultural. El precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente 27 de octubre de 2015, con constancia de ejecutoria el día 28 de Octubre de 2015.*

*Que mediante Radicado **2015ER212734** de fecha 29/10/2015, se adjunta Recibo de Caja No.723058 de fecha 23/10/2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900)**, por concepto de Evaluación Seguimiento, recibo de consignación de fecha 23 de octubre de 2009 del Banco Davivienda por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO VEINTE CTVS M/ PESOS M/CTE (\$ 456.154.20)**, por concepto de Compensación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante **Resolución No. 7128 del 19 de Octubre de 2009**, en la que se autorizaron los tratamientos silviculturales y a la **Resolución 01303 del 21 de agosto de 2015**, mediante la cual se exige el cumplimiento de lo dispuesto en el **Concepto Técnico 2009GTS2128 de fecha 03 de Agosto de 2009**.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

AUTO No. 01558

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. "Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-2663**, toda vez que la firma **DIMENSION INGENIERIA LTDA**, con Nit. 830.129.025-0, ejecuto el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico de No. 2009GTS2128 de fecha 03 de agosto de 2009** y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación del pago.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales..."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Página 4 de 7

AUTO No. 01558

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría

AUTO No. 01558

Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-2663**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009-2663**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente al señor **JORGE CARLOS MUÑOZ MONCALEANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.228.684 de Ibagué, quien manifestó actuar en calidad de Representante Legal de la firma **DIMENSION INGENIERIA LTDA** hoy **DIMENSION INGENIERIA S.A.S.**, con Nit. 830.129.025-0, en la calle 92 No. 15-62 oficina 402, de Bogotá.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01558

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos): SDA-03-09-2663

Elaboró:

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C:	52619743	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	160786851	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	------	-----------	------	-----	------------------	---------------------	------------